

SENTENCIA Nro. 1271/16

Expte. Nro. 579/926/2016

En San Miguel de Tucumán, a los 09 días del mes de Noviembre de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "DISPROFARMA S.A. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 579/926/2016 (Expte. DGR N° 988/376/D/2007) y

### CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 22 de Junio de 2016, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

Que el apoderado del contribuyente, presentó Recurso de Apelación (fs. 5524/5524) no habiendo constituido domicilio en el radio de San Miguel de Tucumán.

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación (aprobado por Acuerdo N° 3 del 21/10/2015 (B.O.T. 21/10/2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3) que el recurso interpuesto debe contener el domicilio constituido del recurrente, necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

En virtud de ello y habiendo omitido el apoderado del contribuyente cumplir con dicho requerimiento, resulta necesario subsanar dicha deficiencia, por lo que corresponde intimar al mismo a constituir domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán (art. 13 R.P.T.F.A.).

Se hace saber que dicha presentación deberá realizarse ante la sede de este Tribunal Fiscal de Apelación de Tucumán, sito en calle San Martín N° 362, 3° piso, 2° Block-San Miguel de Tucumán.

En mérito a ello,

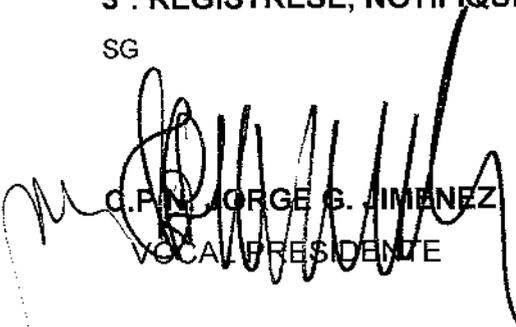
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

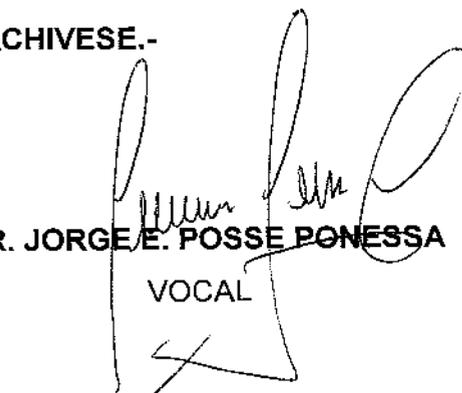
1º. **TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien se declara competente para su estudio y consideración.

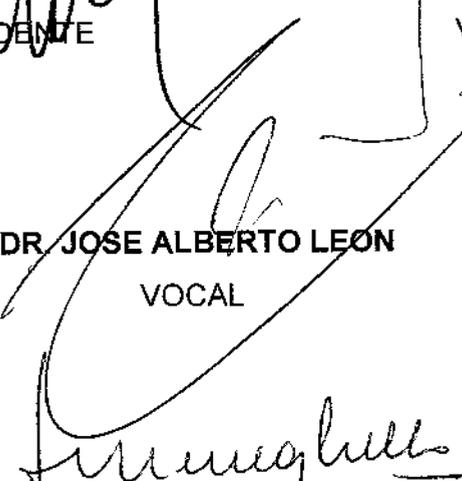
2º. **INTIMAR A DISPROFARMA S.A., en la persona de su representante legal, Eduardo Daniel Chiari, en el domicilio consignado en su presentación de Avda. Castañares N° 3.222 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A. ("En caso de existir defectos formales en la presentación, el Vocal preopinante podrá intimar al recurrente a fin de que los subsane en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de no dar curso a su presentación").**

3º. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.-**

SG

  
C.F.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI

  
DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA